

Ref. Impugnación de reconocimiento paterno.- Rad: 19001-31-10-002-2021-00106-01;
Demandante: Cristian Darío Días Colina; Demandado; Daniel Santiago Díaz Concha,
representado por Edna Carol Concha Girón.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SALACIVIL- FAMILIA

Popayán, treinta y uno (31) de agosto dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El H. Magistrado, Dr. MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES, se declara impedido para integrar la Sala de decisión que haya de desatar la apelación dentro del proceso de la referencia, afirmándose incurso en la causal 3ª del artículo 141 del CGP, por cuanto su cónyuge es la apoderada de la parte demandada.

CONSIDERACIÓN

La manifestación efectuada por el H. Magistrado, encuentra sustento en el infolio cuando por auto No. 1661 de fecha 17-09-2021, el Juzgado Segundo de Familia de Popayán, reconoció personería a la Dra. CLAUDIA MARÍA PADILLA MONTENEGRO, para actuar como apoderada de la parte demandada, circunstancia más que suficiente para admitir su excusa y aplicar lo dispuesto por el inciso 4º, del artículo 140 ídem, para garantizar total equilibrio y una justicia creíble y eficaz.

Definido lo anterior, después de realizar el examen preliminar previsto en el artículo 325 del Código General del Proceso, se estiman cumplidos los requisitos para la concesión del recurso, debido a lo cual, se dispondrá su admisión.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, esta Sala de Decisión del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la excusación planteada por el H. Magistrado Dr. MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES, para integrar la Sala de Decisión en el asunto de la referencia.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE la presente decisión al aludido funcionario.

Ref. Impugnación de reconocimiento paterno.- Rad: 19001-31-10-002-2021-00106-01; Demandante: Cristian Darío Días Colina; Demandado; Daniel Santiago Díaz Concha, representado por Edna Carol Concha Girón.

TERCERO.- REALIZAR por Secretaría de la Sala Civil Familia las compensaciones pertinentes y comuníquese a la Oficina Judicial de la DESAJ de esta ciudad para lo de su competencia.

CUARTO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de Impugnación de reconocimiento paterno incoado por CRISTIAN DARÍO DÍAS COLINA contra el menor DANIEL SANTIAGO DÍAS CONCHA, representado legalmente por su madre EDNA CAROL CONCHA GIRÓN.

QUINTO.- ADMITIR el recurso de apelación formulado por la parte demandada, contra la sentencia proferida el 30 de junio de 2022 por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, en el efecto suspensivo.

SEXTO: En atención a que la apoderada de la parte demandada presentó memorial de reparos concretos en el que expone las razones por las que disiente del fallo de primer nivel, acatando el precedente de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, **téngase por sustentada la alzada de manera anticipada**, sin perjuicio de que el apelante haga uso de la facultad que le confiere el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022².

En ese último caso, el escrito de sustentación deberá remitirse a los correos electrónicos de la Secretaría de la Sala: sacffribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y ssctspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Del memorial que se allegó como sustentación anticipada, y del escrito que acaso se presente en la oportunidad antes descrita, sin necesidad de auto que lo ordene, **se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días**, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para que, si lo desea, se pronuncie frente a la alzada.

¹ CSJ STC5497-2021, 18 may. 2021, rad. No. 11001-02-03-000-2021-01132-00 MP. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, y STC2478-2022, 7 mar. 2022, rad. No. 11001-02-03-000-2022-00480-00 MP. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, entre otras que resultan aplicables respecto del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto reproduce en su integridad la redacción original del Decreto 806 de 2020 en ese aspecto.

² "ARTÍCULO 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia. se tramitará así: (...) Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes".

Ref. Impugnación de reconocimiento paterno.- Rad: 19001-31-10-002-2021-00106-01;
Demandante: Cristian Darío Días Colina; Demandado; Daniel Santiago Díaz Concha,
representado por Edna Carol Concha Girón.

Lo anterior, advirtiendo a la Secretaría de la Corporación, que en el evento de verificarse el cumplimiento de los presupuestos del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022³, deberá proceder como allí se dispone.

OCTAVO: Los apoderados de las partes e intervinientes deberán suministrar sus datos de contacto actualizados (número de teléfono, celular y correo electrónico), a los correos electrónicos de la Secretaría de la Sala indicados en el numeral 2º antecedente, en aras de facilitar el envío de las comunicaciones a que haya lugar.

NOVENO: Cumplido lo anterior, y acatando lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se proferirá sentencia escrita en el mismo orden en que el expediente haya ingresado a Despacho para tal fin (artículo 18 de la Ley 446 de 1998), y se notificará por estado en su oportunidad correspondiente.

DÉCIMO: Por conducto de Secretaría, comuníquese a los interesados el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado ponente

LFGB

³ "ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS (...) PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."